



27

EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

En uso de las facultades que le conceden la Ley de Régimen Municipal, vigente,

A C U E R D A:

Expedir la siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESION DEL SALÓN DE ACTOS MUNICIPALES DEL CANTON JIPIJAPA.

- Art. 1.- Toda Institución jurídicamente reconocida, podrá solicitar la Concesión del Salón de Actos Municipales, únicamente, para ofrecer actos de carácter cultural, científico, educativo, político y/o social no lucrativo.
- Art. 2.- La I. MunicipalIDAD, para los fines estipulados en el artículo precedente, dará preferencia a las Instituciones Organizadas, y de manera especial a las Entidades Educativas.
- Art. 3.- Las actividades a presentarse en el Salón de Actos Municipales deberán ajustarse a lo establecido en los artículos que anteceden, para su aprobación.
- Art. 4.- La Institución que solicita la concesión del Salón de Actos Municipales hará llegar su petición a la Presidencia del I. Concejo, por lo menos con SIETE DIAS de anticipación a la presentación del acto.
- Art. 5.- El Salón de Actos Municipales del Cantón será concedido en los días hábiles, salvo ocasiones especiales, se lo hará en días feriados y de descanso obligatorio, que será aprobada por el I. Concejo, y de lo cual el solicitante se comprometerá reconocer la labor extraordinaria del señor Conserje-Guardián.
- Art. 6.- La Institución que solicita el salón de Actos Municipales, al momento de ser aceptada la misma, deberá depositar en la Tesorería Municipal del Cantón Jipijapa, una GARANTIA equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO VITAL GENERAL VIGENTE, y que será devuelta al término del acto, sino hubiera impedimento alguno.
- Art. 7.- Se deja terminantemente prohibido el ingreso de personas en estado de embriaguez, al Salón de Actos Municipales.
- Art. 8.- La Institución que haya obtenido del I. Concejo, la Concesión del Salón de Actos Municipales, será personal y responsablemente responsables de los daños que se ocasionen a las instalaciones, muebles y enseres y/o pérdida del algún bien de la Institución Municipal.

El monto de los daños ocasionados, o por pérdida de bienes en caso de haberlos, serán calculados por el Departamento Técnico Municipal, previa notificación del Guardalmacen o del funcionario respectivo. Por este concepto se emitirá el correspondiente Título de Crédito con cargo a la Institución solicitante, quién asumirá en sus términos dicha obligación, valores que serán descontados de la garantía depositada, descrita en el Art. 6 de la presente ordenanza.

Art. 9.- Estipúlase que la persona que observe un comportamiento inadecuado o atente contra la integridad y dignidad de las personas asistentes al acto en desarrollo; de los Miembros de la Corporación Municipal del Cantón Jipijapa, y de la Institución misma; así como, de la integridad de las instalaciones, muebles y enseres del Salón de Actos, respectivamente, serán automáticamente retirados del evento que se presenta, aún con el empleo de la Fuerza Pública, la misma que se la notificará, para tal objeto.

DISPOSICIONES GENERALES

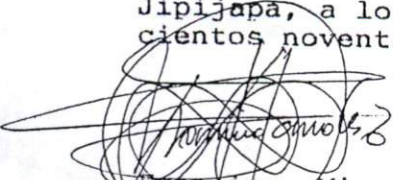
Art. 10.- La AUTORIZACION de Concesión del Salón de Actos Municipales, se la hará SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE SE AJUSTE Y SE COMPROMETA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULADO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Art. 11.- El señor Presidente del I. Concejo, resolverá la Concesión del Salón de Actos Municipales, en los casos no previstos en esta Ordenanza.

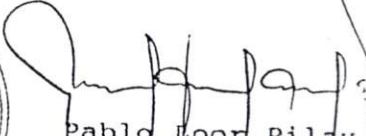
Art. 12.- Déjase establecido, que el Salón de Actos Municipales del Cantón Jipijapa será concedido y/o utilizado para Levantar **CAPILLA ARDIENTE** como HOMENAJE POSTUMO de quién o quienes hayan desempeñado las funciones de: Preeminente de Presidente del Ilustre Concejo, Concejales del Cantón, Jefes Departamentales y/o Trabajadores de la Institución Municipal.

Art. 13.- La presente Ordenanza regirá a partir de su Sanción y Promulgación, de conformidad con la Ley.

DADO Y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Jipijapa, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa.

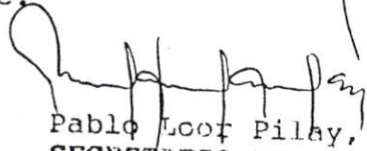

Francisco Vicente Parrales Toala,
PRESIDENTE DEL M.I. CONCEJO.



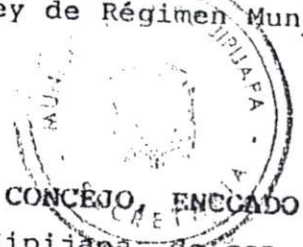

Pablo Looor Pilay,
SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO, ENCARGADO.



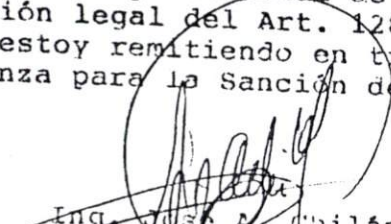
CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Reglamenta la Concesión del Salón de Actos Municipales del Cantón Jipijapa, - fué discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias - distintas, correspondientes a los días 24 y 28 de Diciembre de 1990, respectivamente, de conformidad con lo prescrito en el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal, vigente.


Pablo Loor Pilay,

SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO, ENCARGADO.



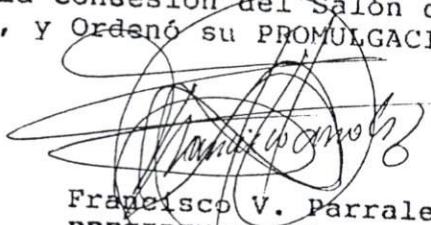
Señor Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa, de conformidad con la disposición legal del Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, vigente, estoy remitiendo en tres ejemplares del mismo tenor, esta Ordenanza para la Sanción de Ley.



Ing. José A. Chilón Macías,
VICERESIDENTE DEL M.I. CONCEJO.



De acuerdo con lo previsto en los Artículos 127, 128, 129, 133 de la Ley de Régimen Municipal, vigente, **SANCIONO** la presente Ordenanza que Reglamenta la Concesión del Salón de Actos Municipales del Cantón Jipijapa, y Ordenó su **PROMULGACION** de conformidad con la Ley.

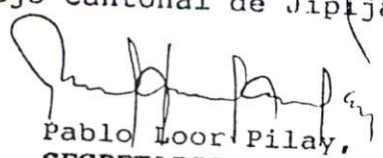


Francisco V. Parrales Toala,
PRESIDENTE DEL M.I. CONCEJO.



SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.

A los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa, **SANCIONO, FIRMO Y ORDENO SU PROMULGACION** de la Ordenanza que Reglamenta la Concesión del salón de Actos Municipales del Cantón Jipijapa, el señor don Francisco Vicente Parrales Toala, Presidente del M.I. Concejo Cantonal de Jipijapa. - **LO CERTIFICO.**


Pablo Loor Pilay,

SECRETARIO DEL M.I. CONCEJO, ENCARGADO.

